



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Graf. Regional  
Trámite Documental  
Folios: 305  
Diciembre 8  
Copia Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000072-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

**VISTO:** El Informe Nº 032-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de enero del 2011 y Oficio Nº 1303-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de diciembre del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03053, de fecha 28 de setiembre del 2010, se cesa por límite de edad, a los docentes **JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA**, de 70 años de edad, Coordinadora en el PRONOEI – Zorritos – UGEL Contralmirante Villar; **ABENDIO VERDE BRAVO**, de 72 años de edad, Jefe de laboratorio en la I.E. Nº 003 "Jorge Guimac Bonifaz" UGEL Tumbes; **OSWALDO ECCA LOPEZ**, de 70 años de edad, Auxiliar de Educación en la I.E. "Tupac Amaru" – Pampa Grande – UGEL Tumbes; **EDUARDO HERRERA CHAVEZ**, de 71 años de edad, Profesor de Aula en el CETPRO Nº 002 "Tumbes" – UGEL Tumbes y **LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR**, de 70 años de edad, Profesora de Aula en el CETPRO Nº 002 "Tumbes" – UGEL Tumbes;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03637, de fecha 09 de noviembre del 2010, se rectificó la parte pertinente de la Resolución Regional Sectorial Nº 03053, de fecha 28 de setiembre del 2010, que resuelve cesar por límite de edad a los servidores mencionados en el Considerando anterior, en lo que concierne a la fecha de cese, los mismos que son cesados a partir del 30 de noviembre del 2010, tal como se advierte del Artículo Primero de la misma;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **EDUARDO HERRERA CHAVEZ**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso impugnativo de apelación solicita la nulidad de la resolución materia de apelación, argumentando que la misma vulnera el derecho al trabajo, pretende en su cese por razones de edad, y se adopta una decisión contraria a la razón y al sentido común, pues el solo hecho de llegar a una edad

323 trescientos veintitres



Copia Original  
Gov. Reg. Tumbes  
317

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00072 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 00 FEB 2011

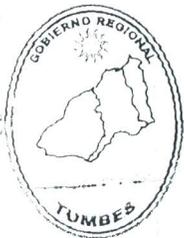
determinada no significa necesariamente una disminución de las aptitudes que se requieren para el ejercicio de las labores propias; que su vínculo laboral real es de duración indeterminada, para desempeñar el mismo cargo y asignarle las mismas funciones en la prestación de los servicios y resulta pertinente la aplicación del Derecho Constitucional de Igualdad de Oportunidades; y por los demás hechos que expone;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se determina que la Resolución Regional Sectorial Nº 03053, de fecha 28 de setiembre del 2010, que cesa por límite de edad, al recurrente, y a otros docentes, ha sido emitida de acuerdo al inciso d) del Artículo 192º del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que textualmente dice que "**Los profesores en servicio cesan por límite de edad**", y a lo establecido en el Artículo 197º del reglamento antes acotado, que a la letra dice que "**El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad el profesor, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponden por ley**". Resolución que fue materia de apelación por parte del administrado, siendo resuelto dicho recurso mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 001207-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 29 de noviembre del 2010, declarándose infundado el mismo, y se dio por agotada la vía administrativa;

Que, con respecto a la Resolución Regional Sectorial Nº 03637, de fecha 09 de noviembre del 2010, que rectifica la parte pertinente de la Resolución Regional Sectorial Nº 03053, de fecha 28 de setiembre del 2010, en lo que concierne a la fecha de cese y que por error involuntario fue omitido, de los cinco servidores cesados, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión de la resolución primigenia que cesa por límite de edad, tal como señala la normativa vigente;

Que, se debe precisar que el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". Por tanto, la omisión de la fecha de cese de los cinco servidores fue error involuntario;

322 trescientos veintidos



Copia del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Trámite Documentario  
Fecha: 21/02/2011

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0072 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Lic. Adm. Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 08 FEB 2011

Que, teniendo en cuenta dicho punto de vista legal, la resolución rectificatoria no contiene vicios que causen su nulidad, por no estar contraviniendo la ley; consecuentemente, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **EDUARDO HERRERA CHAVEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03637, de fecha 09 de noviembre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinqs Dioses*  
Gerardo Fidel Vinqs Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

321 trescientos veintiuno